



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

OFICIO 220-086800 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008

REF: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NO ES LA COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ABSOLVER CONSULTAS, SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS DECISIONES DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad con el número 2008-01-161390, por medio del cual previa exposición de lo ocurrido en una asamblea general de accionistas, consulta si es legal la reforma estatutaria allí adoptada.

Sobre el particular, es preciso manifestarle que en ejercicio de la facultad legal con que cuenta la Superintendencia de Sociedades para absolver consultas (artículos 25 C.A. y 2º Num. 18 Dec. 1080 de 1996), no resulta posible pronunciarse sobre la legalidad de las decisiones aprobadas en una reunión de asamblea general de accionistas, habida cuenta que tal atribución corresponde desarrollar a los jueces o a la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de funciones jurisdiccionales, a petición de quienes legalmente se encuentran legitimados para impugnar las determinaciones sociales (artículos 191 y 194 C.Co, 421 C.P.C. y 137 Ley 446 de 1998).

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, manifestándole que el alcance del concepto expresado es el previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.